

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0393-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de junio de 2017

Visto el Expediente N° 881-2015/SBN-SDAPE, que sustenta la regularización de la afectación en uso, a favor del Ministerio de Educación, respecto del predio de 1 201,30 m², ubicado en la Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 201,30 m², ubicado en la Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13785661 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 102836 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-H, de fecha 14 de marzo de 1967 (folio 24), se dispuso la afectación en uso del predio de 600,65 m², ubicado frente a la Calle C, Manzana G, Primera Etapa de la Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07068299 (hoy partida cerrada por acumulación) del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la finalidad de ser destinado a la construcción de la Escuela Fiscal N° 4590;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 957-68 N°-BN, de fecha 27 de agosto de 1968 (folio 25), se dispuso afectar en uso el predio de 600,65 m², ubicado en la Calle N° 2, Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 42076856 (hoy partida cerrada por

acumulación) del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con la finalidad de ampliar la Escuela Fiscal N° 4590;

Que, resulta necesario señalar que el entonces Ministerio de Hacienda y Comercio dispuso las afectaciones en uso descritas en los considerandos precedentes; sin embargo, posteriormente mediante Decreto Ley N° 25738, de fecha 21 de setiembre de 1992, se creó la Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como organismo público descentralizado asumiendo el control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el patrimonio estatal, es decir, esta Superintendencia es la responsable de ejecutar los actos de los bienes que se encuentran a su cargo, como lo es en el presente caso;

Que, mediante el Oficio N° 640-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 10 de julio de 2015 (folio 2), el Gerente General del Ministerio de Educación (en adelante el “administrado”), solicitó a esta Superintendencia la regularización de la afectación en uso y acumulación de los predios descritos en los considerandos precedentes, toda vez que los referidos predios constituyen una sola unidad física, ocupado por la Institución Educativa N° 7029 “Virgen Milagrosa” (fusión de la Escuela Fiscal 4590 e Institución Educativa N° 796);

Que, en consecuencia a efectos de dar trámite a lo solicitado por el “administrado” y corroborar lo señalado en su solicitud, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica al “predio”, el 01 de marzo de 2016, constatándose que efectivamente en el “predio” se encuentra funcionando la Institución Educativa N° 7029 “virgen Milagrosa” donde desarrolla sus actividades educativas; según consta en la Ficha Técnica N° 0048-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de enero de 2017 (folio 59);

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente esta Subdirección mediante el Oficio N° 2132-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2016 (folio 55), solicitó al Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima la acumulación de los predios descritos en el cuarto y quinto considerando de la presente Resolución; así como, el cambio de jurisdicción de los mismos en mérito a los certificados de Jurisdicción Nos 0033-2016 y 0032-2016 (folios 37 y 38); como consecuencia de ello el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima aperturó la Partida Registral N° 13785661 con una área de 1 201,30 m², con jurisdicción en el distrito de San Borja (folios 62 y 63);

Que, asimismo en el Asiento D00001 (rubro de cargas y gravámenes) de la Partida Registral N° 13785661 consta inscrito el traslado de la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación respecto de una parte del predio en cuestión (600,65 m²); siendo que respecto de la otra parte del área (600,65 m²) no se traslada la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema N° 262-H; toda vez que no se encontraba inscrita en la partida materia de acumulación (Partida Registral N° 07068299);

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto por mérito de la presente Resolución se formaliza la administración de la totalidad del “predio” a favor del Ministerio de Educación para que continúe funcionando en el mismo la Institución Educativa N° 7029 “Virgen Milagrosa”;

Que, al tener el Ministerio de Educación la totalidad de la administración del “predio”; asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del “Reglamento”; es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de las afectaciones en uso otorgada mediante las resoluciones descritas en el cuarto y quinto considerando, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la asignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0393-2017/SBN-DGPE-SDAPE

ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, no obstante en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho las afectaciones en uso de los predios submateria por razones de seguridad o interés público;

Que, además según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la administración del “predio” a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brinda el “administrado” es permanente en el tiempo;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la afectación en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el “predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, y

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0575-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de junio de 2017 (folios 64 al 66);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Regularizar la afectación en uso a favor de del Ministerio de Educación el predio de 1 201,30 m², ubicado en la Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13785661 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que continúe funcionando en el referido inmueble la Institución Educativa N° 7029 “Virgen Milagrosa” por un plazo indeterminado.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para el cual se le otorgó la administración del predio, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios



que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción del derecho otorgado.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá el derecho otorgado por la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES